

ESTADÍSTICA Y REGISTROS CIVILES.



# EL ALCALDE

DE LA H. MUNICIPALIDAD DE LIMA

LOS HABITANTES DE ESTA CAPITAL.



LIMA

IMPRENTA DEL UNIVERSO, DE C. PRINCE,

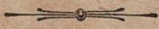
CALLE DE LA VERACRUZ, 71.

—  
1884

*Doctor Don.*

*Alejandro O. Deustua.*

ESTADÍSTICA Y REGISTROS CIVILES.



# EL ALCALDE

DE LA H. MUNICIPALIDAD DE LIMA

á

LOS HABITANTES DE ESTA CAPITAL.



N.º 840. Caja 49.

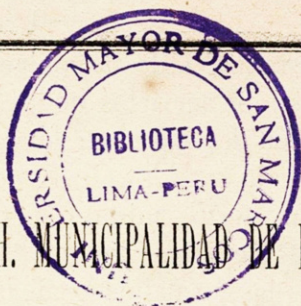
LIMA

IMPRENTA DEL UNIVERSO, DE C. PRINCE,  
CALLE DE LA VERACRUZ, 71.

1884

Universidad Nacional Mayor de San Marcos  
Universidad del Perú. Excmo. de América.





EL ALCALDE DE LA H. MUNICIPALIDAD DE LIMA

**A los habitantes de esta ciudad  
y especialmente á los padres de familia.**

En cumplimiento de mi deber y con autorizacion del Supremo Gobierno, he dictado la Ordenanza que mas adelante verá U. organizando el servicio de los Registros del Estado Civil.

Ahí están detallados los deberes á que está U. obligado cuando llegue á ser padre, ó á contraer matrimonio, ó tenga U. la desgracia de perder un deudo. Y aun sin ser pariente ó amigo, el hecho solo de ser U. el jefe de una familia, el vecino mas caracterizado de una casa, ó que tenga U. dominio en la puerta de calle de su domicilio, lo obliga á dar el parte inmediato de la ocurrencia, cualquiera que sea el caso de nacimiento, matrimonio ó defuncion.

Como U. comprenderá, la importancia de estos Registros tiende á garantizar no solo el derecho civil de los particulares, sino que sirviendo de base al estudio de los variados ramos de

la Estadística de la población, presta á ambos utilísimos servicios que redundan directamente en bien de cada persona y de la sociedad en general.

En efecto, mirado bajo un punto de vista, como Registro Civil, se asienta la partida con todas las formalidades de la ley, esa es su garantía; allí se acreditan los diversos derechos que corresponden al hombre ó se deducen los de otras personas; se sabe oficialmente la existencia del individuo, la protección que debe prestársele: si por su edad ha llegado el tiempo de habilitarlo para el goce de ciertos actos ó derechos, y hasta donde alcanzan estos. No está ni puede estar alterada ó falseada la verdad con perjuicio de tercera persona, sea por declaraciones equivocadas, sea deliberadamente. Los juicios de filiación se evitan por este medio, los derechos que se deducen del matrimonio, son explícitos y los de la sucesión por testamento ó por intestado, claros, precisos y terminantes. La justicia civil dictará sus fallos á la simple presentación de un certificado de partida; la seguridad de la familia estará defendida contra las pretensiones de falsos herederos y la trasmisión será probablemente justa y legal. Ningun ciudadano estará obligado á servir al Estado en las filas del Ejército antes que su edad se lo permita. Todos pueden y deben acudir á los Registros Civiles para los múltiples y variados derechos ú obliga-

ciones que como individuos tienen para con la sociedad y el Estado. El extranjero desde luego garantiza la filiación de sus hijos y el derecho de éstos y de su esposa, para acreditarlo en debida forma ante el Gobierno de su Nación. Todos en fin, peruanos ó extranjeros, pobres y ricos, católicos ó de otras religiones, hombre ó muger, párvulo ó adulto, sin distinción de razas ó categorías, todos tienen iguales derechos, iguales deberes, y la misma garantía.

Si del Registro Civil se deducen tantos y tan importantes derechos para las personas, mayores y mas provechosos son los que reporta á la sociedad como base de la Estadística de la población.

En efecto, el dominio de la Estadística es de tanta extensión y tan importantes sus labores, que casi no hay un ramo del saber humano al que no preste utilísimos servicios.

Ciencia nueva y poco ó nada generalizada en el Perú, encuentra como es natural, serias y muy formidables resistencias, con las que es necesario luchar.

Su misión, sin embargo, es altamente benéfica y moralizadora; procede desde el detalle hasta el conjunto, agrupando con orden, sencillez y claridad, datos de toda clase; responde á las interrogaciones de todos los hombres, de todas las Naciones y de todos los tiempos.

Estudia al hombre desde que nace hasta que

muere; y en las variadas manifestaciones de su vida se ocupa de él; si pobre ó proletario, para mejorar su condicion ó aumentar su salario, investigando el valor de los artículos de consumo de primera necesidad, denunciando los abusos, señalando los defectos, persiguiendo en todas partes el mal, procurando para todos el bien; y si es rico, productor ó comerciante, indaga el valor de la propiedad, analiza y estudia el movimiento del capital, da los precios de las materias primas, los lugares de la produccion, del consumo y la demanda; investiga con minuciosidad y en vista de documentos oficiales, el comercio interior y exterior, sus relaciones con los otros países, el lugar de la procedencia, el valor de la mercadería; de todo trata y en todo procede con prudencia y reserva, para no alterar la verdad ni incurrir en errores.

Mas, no es mi propósito entrar en una disertacion sobre la importancia de la Estadística; por lo mismo me referiré á aquella parte que solo tiene referencia con los Registros del Estado Civil, como base de la Estadística de la poblacion.

Esta comprende la Estadística de la vida humana y abraza dos épocas y un período, que los separa por un intervalo de tiempo mas ó ménos largo.—Esas épocas son el *nacimiento* y la *muer-*  
*te*; el período, *la duracion de nuestros dias*.

El *nacimiento*, expresion real y verdadera del

aumento de las poblaciones, de su fecundidad y de otros fenómenos sociales, presenta al hombre segun su estado social en la condicion civil bajo la cual viene al mundo. De allí se deduce la moralidad del pueblo, la preponderancia de las razas, su cruzamiento y la tendencia del hombre á formar familia, segun el número de los legítimos ó ilegítimos.

El *matrimonio*, esperanza de la renovacion de la sociedad con generaciones vigorosas, activas y progresistas, toma á los cónyuges segun su raza, su edad, su nacionalidad, su religion, y estudia las causas que favorecen ó impiden la realizacion del matrimonio; investiga la fecundidad del origen legítimo, comparándola con la de la poblacion de célibes y pone de manifiesto con el elocuente testimonio de los números cuánta desigualdad de condicion, moral y material, existe entre una y otra.

La Estadística de Lima de 1877, comprueba esta verdad en las siguientes cifras:

Poblacion de casados, segun el censo de 1876.....	11.498
Poblacion de célibes, mayores de 12 años las mugeres y de 18 id. los hombres.....	41.965
Nacimientos lejítimos .....	2.286
Idem ilejítimos .....	2.441

Luego la poblacion de célibes se reproduce en mucho menor número,



Siendo los hijos ilegítimos el origen del concubinato, ó de indebidas relaciones; la mortalidad de éstos es mayor que la de los legítimos, y la investigacion de las causas que influyen en su exterminio, es y debe ser objeto de estudio de los elejidos de la ciencia.

A ellos tambien corresponde el estudio de las causas que motivan la mortalidad en general. La prolija investigacion de esas causas, procedentes ya de la naturaleza, ya de la sociedad, se deducen de las actas de defuncion de los Registros Civiles. Nadie puede conocer, en efecto, con aquella certidumbre de la verdad probada, el número de los que diariamente arrebatá á la sociedad la muerte; ni su edad, ni la enfermedad de que fallecen, ni los demás datos que importa conocer para combatirla con acierto.

La vida de los niños recién nacidos esta rodeada de tantos peligros, que es verdaderamente admirable el crecimiento de las poblaciones. En casi todos los países del mundo la mortalidad de los niños era en otro tiempo asombrosa. Merced á la Estadística, cuyas cifras denunciaron el crecido número de víctimas, que la muerte hacia en los hospitales y hospicios y en los hijos de la clase proletaria, los hombres de estudio seriamente alarmados con aquellas revelaciones, propusieronse estudiar las causas que motivaban esa mortalidad, y gracias á su contraccion y á la oportuna observancia de sus consejos,

los gobiernos de aquellos países vieron en poco tiempo disminuir considerablemente el número de las defunciones de los párvulos.

En nuestro país, en Lima, segun la obra ya citada, la mortalidad de los párvulos en el año 77 fué de 47.40 o/o sobre el total de defunciones, á la cual cifra debe agregarse algo mas que calcularemos en un 7 o/o proveniente de los sepelios clandestinos.

Tan enorme baja de poblacion en sociedades, no bien cimentadas, y todavia menos bien organizadas, producen daños de palpable realidad, por cuanto atrazan su renovacion, dejando vivas, fuerzas ya gastadas por el rigor de los tiempos.

La virilidad de los pueblos y su progreso y bienestar dependen no solamente, de la liberalidad de sus leyes y de la riqueza y del trabajo, sino tambien del mayor número de hombres aptos para los ejercicios de la vida, es decir de la poblacion que se encuentra entre los 15 y los 50 años.

Mientras no se conozcan las causas que influyen en la mortalidad de todas las edades y muy particularmente de la infancia; y en tanto que permanezcan ocultos é ignorados los medios de poner á la sociedad á cubierto de los estragos de la muerte, la poblacion se mantendrá estacionaria, y á la larga verá debilitarse día por día su poder generador.

Sea pues este convencimiento el mejor consejero que lo induzca á secundar la accion bienhechora de la H. Corporacion que presido en cuyo nombre me dirijo á U.

Las instrucciones que en seguida verá U. insertas en la Ordenanza Municipal lo pondrán al corriente de sus oblgaciones cuando llegue cualquiera de los casos previstos en dicha Ordenanza.

Evite U. pues á la seccion del Ramo un recargo de trabajo con la pesquisa del hecho que U. quisiera ocultar; y tenga por seguro que su omision apenas retardará el parte, mas nunca permanecerá oculto, porque la Municipalidad ha puesto en ejercicio todos los medios conducentes al inmediato conocimiento de cada caso que ocurra.

La defuncion es imposible ocultarla, porque el cadáver no será sepultado, mientras no se presente la constancia de haber hecho el asiento de partida.

Los matrimonios, aun antes de celebrados se saben, desde el momento en que piden la licencia en la curia eclesiástica; y los nacimientos llegan tambien á noticia del Jefe de la Seccion por diferentes agentes y personas encargadas de la averiguacion del hecho.

Las declaraciones relativas á los nacidos son pnteramente privadas, de tal modo, que nadie euede temer la divulgacion de un secreto,

En último caso, sepa U., que la Municipalidad no exige conocer el nombre de los padres, si el nacimiento de la criatura compromete el honor de ellos. Para entónces, se inscribe al niño, anotando no mas que aquello que no pueda dar la menor idea de su orijen.

Con tales facilidades y en vista de los beneficios que la ley acuerda á los inscritos en los Registros Civiles, no dudo que aceptará U. gustoso el cumplimiento de la ya citada ley, siempre que le toque la vez de observarla.

R. TORRICO.



---

## RUFINO TORRICO,

Alcalde de la H. Municipalidad de Lima.

### CONSIDERANDO:

Que establecido el servicio de los Registros Civiles, desde Julio del año de 1874, fueron éstos llevados en debida forma, 1.º en las Datarias desde el 23 de dicho mes y año, y despues en el local de esta H. Municipalidad hasta el 14 de Enero de 1881, en que se suspendió aquel servicio á consecuencia de la ocupacion de esta Capital por el ejército de Chile;

Que en el interregno del 15 de Enero del citado año 1881 al 23 de Octubre del corriente año, han estado en suspenso las leyes pátrias por haber imperado en ese tiempo la autoridad de un Gobierno extranjero;

Que los Registros del Estado Civil son indispensables para la comprobacion de los derechos civiles de las personas, por ser los únicos que segun la ley y las disposiciones del Código, reunen los requisitos de autenticidad y garantía suficiente;

Que la experiencia ha probado que el establecimiento de las Datarias, resuelto por esta H.

Municipalidad en su decreto fecha 23 de Julio de 1874, aparte de no estar basado en la ley, no satisface las exigencias del servicio público, ni éste obtiene las grandes facilidades que al instituir las se tuvieron en cuenta;

Que por el art.º 22 inciso 8º. de la nueva ley provisional de Municipalidades, los Registros del Estado Civil continúan siendo de la competencia de la administración local, y es de urgente necesidad reorganizar este servicio, dictando al propio tiempo medidas que faciliten la inscripción de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridas durante el tiempo de la ocupación chilena;

De conformidad con lo dispuesto en la sección 6.ª Libro 1.º del Código Civil vigente y á lo acordado por la Junta Directiva de esta H. Corporación Municipal en su sesión del 21 de este mes;

#### ORDENO:

Art. 1º. Desde el 1.º de Enero del año 1884 se abrirán nuevamente, en la Sección de Estadística y de Registros Civiles que funciona en el local de la H. Municipalidad, los libros de Registro de nacimientos, matrimonios y defunciones, conforme á las siguientes disposiciones extractadas del Código Civil, las que observarán los habitantes de esta Ciudad.

#### TITULO 2.º Registro de Nacimientos.

Art. 432. Todo padre de familia en casa del cual se verifique un nacimiento, está obligado, cuando mas tarde Los padres de familia. á los ocho dias, á presentar el nacido al Alcalde delante de dos testigos mayores de 21 años, para que se extienda

la partida y se espese en ella el dia del nacimiento, el nombre del niño y el de sus padres, si pudiesen aparecer..

Firma de la partida de un hijo legitimo.

La partida de un hijo legitimo, será firmada por el padre ó por otra persona á su ruego.

Todo el que tenga conocimiento de un nacimiento.

Art. 433. A falta del padre de familia, tendrán esta obligacion, el que lo represente, los parientes del niño, ó cualquiera que haya asistido al parto.

Profesoras de partos.

(Esta última disposicion se refiere muy principalmente á las matronas, y tambien á los dueños de casa, ó sus representantes, ó á los vecinos principales de la casa donde tiene lugar el nacimiento.)

Jefes de las casas de Expósitos.

Art. 435. Así mismo tienen la obligacion de pasar una parte mensual á la Alcaldia los jefes de las Casas de Expósitos, por los niños que se reciban en el Establecimiento, y en general, toda persona en cuya casa se exponga un niño.

Reconocimiento de hijo natural en cualquier tiempo.

Art 438. Cuando el padre reconociere á su hijo natural, se espresará esta circunstancia en la partida y se firmará por el padre ú otra persona á su ruego.

Id.

Art. 439. La falta de reconocimiento de hijo natural en el acto de extenderse la partida, no impide á su padre hacerlo despues al márgen de la misma partida autorizado por dos testigos.

### TITULO 3.º Registro de Matrimonios.

Los que contraen matrimonio.

Art. 441. Dentro de los ocho dias de celebrado un matrimonio, lo manifestarán los conyuges al Alcalde delante de dos testigos mayores de 21 años, para que se extienda con todos sus pormenores la respectiva partida.

Art. 442. El matrimonio contraido fuera de la República por peruanos, será registrado conforme al art 159.

Los peruanos que se casan en pais extranjero.

(Art. 159 El peruano ó peruana que se casaren en pais extranjero, harán que dentro de 3 meses de su regreso á la República se tome razon de la partida de su matrimonio en el Registro del Estado Civil correspondiente al de su domicilio: pasado este término se suspenden los efectos civiles del matrimonio).

Cónyuge ausente.

Quando un cónyuge se ausente ó fallezca dentro de los primeros ocho dias, el cónyuge presente ó sobreviviente está obligado á dar parte del matrimonio, acompañando como comprobante la partida de casamiento, y firmaran

en el Registro de la Alcaldía, el funcionario que hubiese autorizado el matrimonio, el padrino y los testigos que concurrieron al acto; á falta de éstos, servirán dos testigos que tengan conocimiento del hecho.

Para los matrimonios celebrados *in articulo mortis* en los hospitales, se requiere la presencia del cónyuge sobreviviente, la del párroco que los hubiere casado y la del administrador del establecimiento.

Matrimonios  
*in articulo mor-  
tis.*

#### TITULO 4º. Registro de Defunciones.

Art. 444. El padre de familia en cuya casa muriese alguna persona, lo participará al Alcalde delante de dos testigos dentro de *veinticuatro* horas y se extenderá el acta expresando en cuanto sea posible el nombre, sexo, edad, estado, profesion, enfermedad de que falleció y domicilio: el nombre de sus padres y el de su cónyuge si hubiere sido casado, y ante quien textó en caso de haberlo verificado.

Los padres de familia ó los deudos del que ha muerto.

Art. 445. A falta del padre de familia, tiene esta obligacion el que lo represente, los parientes del difunto, los que lo hayan asistido en la enfermedad, ó los vecinos.

Art. 446. Cualquiera que encuentre un cadáver fuera de habitación ó de una casa que no tenga vecindario, tiene tambien la obligacion prescrita en el art. 444.

Art. 447. Extendida y firmada la partida, se dará constancia de haberla registrado, y este documento es indispensable para la sepultura del cadáver.

Forzosidad de sentar la partida para la sepultura del cadáver.

Art. 448. Los administradores de los hospitales llevarán un libro en que registren las partidas de los que mueren en ellos, cumpliendo en lo posible con el art. 444; firmarán cada partida con el médico del establecimiento ó de la sala y pasarán, mensualmente, al Alcalde razon nominal de las defunciones, certificadas por el médico ó médicos, para que se extienda una partida general que suscribirá el administrador.

Administradores de hospitales.

Art. 450. Los certificados para sepultar los cadáveres de los que mueren en hospitales, se expedirán por el administrador.

Art. 452. Cuando muera alguna persona en convento, cuartel, penitenciaria ó cárcel, el prelado, el jefe, el direc-

Prelados, jefes de cuerpo, alcaldes de cárcel.



tor ó el alcaide darán cuenta al Alcalde para que se extienda la partida correspondiente.

Muerte á bordo.

Art. 453. En caso de muerte á bordo, se extenderá por duplicado una acta que firmarán el capitán, el piloto y dos oficiales de mar, y también dos pasajeros, si los hubiere.

El capitán del buque entregará un ejemplar de esta acta al capitán del puerto donde llegue, quien lo dirigirá por el conducto respectivo al Alcalde del domicilio del difunto, para que extienda la partida en el libro del Registro.

Obligaciones de las autoridades políticas y de los parientes del difunto.

Las mismas obligaciones tienen las autoridades políticas y locales, los párrocos y en general, los parientes ó vecinos dentro del territorio de la República, que tengan conocimiento de la muerte de una persona, participarán el hecho al Alcalde, comprobado que sea, para que también se tome nota del fallecimiento.

Presentación del nacido.

Art. 2.º Siempre que una criatura esté en peligro inminente, ó que los interesados lo soliciten, podrá evitarse la presentación del niño en la oficina, constituyéndose el jefe de la Sección del Ramo en representación del Alcalde, en el domicilio particular á *constatar* el hecho del nacimiento; pero, en ambos casos, se gravará á los solicitantes con el derecho de un sol plata.

Comprobación de la muerte.

Art. 3.º La comprobación de la muerte para poder sentar la partida respectiva, se efectúa acompañando el certificado, que expedirá gratis el último médico que haya asistido al paciente. Y cuando el caso haya sido de muerte repentina ó de no haber sido asistido por ningún facultativo, *constatará* el hecho en el domicilio el jefe de la sección de Registros acompañado del médico de la Municipalidad, quien practicará el reconocimiento profesional.

Certificados de los médicos.

Art. 4.º Todo certificado expedido por los

médicos asistentes, deberá expresar el nombre y enfermedad del que ha fallecido y su domicilio.

Art. 5.º Con el objeto de facilitar la expedición del certificado, los médicos están obligados á dejar en la casa de los dolientes este documento, en la última visita que les hagan.

Médicos.

Art. 6.º La inscripción en los libros de los Registros Civiles es obligatoria á toda persona, cualquiera que sea su nacionalidad ó religion.

La inscripción es obligatoria á todos.

Art. 7.º Las partidas de estos Registros son independientes de las que deben expedir los párrocos, para hacer constar el hecho del bautismo (art. 440 del Código). Se hace extensiva esta disposición á los matrimonios y defunciones.

Art. 8.º Estando resuelto por supremo decreto de Julio de 1860, que los párrocos remitan semanalmente una razon de los nacimientos, matrimonios y defunciones; declárase desde esta fecha en todo su vigor y fuerza la referida resolución, disponiendo que, además de los datos relativos á la filiacion y nombre de los padres y cónyuges se consigne, imprescindiblemente, en cada uno de los casos anotados, la calle, casa y número en donde viven los enunciados en las razones.

Párrocos.

Art. 9.º Para reclamar los derechos civiles anexos al matrimonio, se acompañará el certificado de la partida del Registro (art. 443). En esta virtud, se declara que no tienen valor legal ni son documentos auténticos, los certificados de partidas parroquiales.

Validez de las partidas de los Registros.

Nullidad de las partidas parroquiales.

Solo serán válidos é indispensables para com-

probar la filiacion, para las sucesiones intestadas y demas casos en que se trate de reclamar derechos de las personas que han fallecido, las partidas de nacimiento, matrimonio ó muerte libradas conforme al Código Civil.

Horas de despacho de la Seccion.

Art. 10.º La Seccion de Estadística y de Registros Civiles que funciona en el local de esta H. Municipalidad es la encargada del estricto cumplimiento de las precedentes disposiciones. Al efecto estará al servicio del público, diariamente, sin excepcion de los Domingos y dias feriados, desde las 8 de la mañana hasta las 8 de la noche,

Registros de los años de ocupacion.

Art. 11.º Ademas de los libros del año corriente que segun la ley lleva esta seccion, tendrá á su cargo el Registro de nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridas durante el tiempo de la ocupacion militar, que comienza á contarse desde el 15 de Enero de 1881 hasta el 29 de Octubre del presente año.

Cuando un nacido haya muerto siempre debe sentarse la partida de nacimiento y de muerte.

Art. 12.º La muerte de los que nacieron en ese tiempo, ni la de aquellos que en lo sucesivo mueran antes de ser manifestados, exime de la obligacion de hacer sentar las actas correspondientes en los libros de nacidos y de defunciones.

Plazo para las partidas de ocupacion.

Art. 13.º Concédese á los que residen en esta ciudad el plazo de 90 dias para la inscripcion, en los libros especiales, destinados al asiento de los hechos ocurridos durante la ocupacion, y de 150 dias para los demas que esten dentro ó fuera de la Republica,

Art. 14.º Para conocimiento del público se previene que, siendo inviolable segun la ley el secreto de los libros y de las partidas, se han tomado todas las medidas conducentes á fin de que las declaraciones de nacimientos sean enteramente privadas.

Secreto de las  
partidas.

Art. 15.º Vencidos que sean los plazos señalados en el presente decreto para cada uno de los casos mencionados, los omisos sufrirán las penas siguientes:

Penas á los  
omisos.

Por la primera vez 2 S. plata, la que si irá doblando en cada caso de reincidencia.

En la misma forma se multará al cónyuge presente que no cumpliera con lo prevenido en el art. 1.º Título 3.º

Art. 16.º El médico que se niegue á expedir gratis el certificado á que se refiere el art. 3.º, sufrirá una multa de 20 á 100 soles plata á juicio de la Alcaldía.

Sufrirá tambien multa de 10 soles plata, cuando menos, todo funcionario, agente ó persona que esté obligada á dar parte de una ocurrencia, ó á remitir mensual ó semanalmente los datos que le corresponde mandar á esta Alcaldia y no lo haga oportunamente.

Art. 17.º Siempre que la Alcaldía descubra algun delito relativo á nacimientos, matrimonios ó defunciones, someterá á los autores á disposición del juez competente.

Y por cuanto, han sido aprobadas por el Supremo Gobierno, en decreto de 29 del presente todas y cada una de las disposiciones anteriores:

comuníquese á quien corresponda, regístrese, publíquese por bando, por avisos en los periódicos de esta Capital y en hojas sueltas, que se distribuirán á domicilio para que llegue a conocimiento de todos, y fíjese por carteles en los lugares de costumbre.

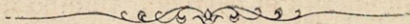
Dado en la Casa Consistorial de Lima, á los 31 días del mes de Diciembre de 1883.

RUFINO TORRICO.

Alcalde.

J. A. MIRÓ QUESADA.

Secretario.



MUNICIPALIDAD DE LIMA.

Sección de Estadística  
y de Registros Civiles.

*Lima, 28 de Diciembre de 1883.*

Señor Ministro de Estado en el Despacho de  
Gobierno, Policía, Obras Públicas y Estadística.

S. M.

Me es honroso acompañar al presente oficio el proyecto de esta Alcaldía, sobre organización del servicio de los Registros Civiles, con el objeto de que se digne US. acordar con S. E. el Presidente, la aprobación de las medidas que es necesario adoptar para llevar á debido efecto el cumplimiento del citado decreto.

Ruego á US. que en atención al buen servicio y teniendo en cuenta el estrecho tiempo de que dispone esta Alcaldía para la publicación del aludido decreto, se digne dar á este asunto la preferencia que reclama.

Dios guarde á US.

(Firmado)—*R. Torrico.*

*Lima, Diciembre 29 de 1873.*

Visto este oficio y el proyecto que se acompaña sobre organizacion del servicio de los Registros Civiles, y teniendo en consideracion, que conforme á lo dispuesto en la sección 6.<sup>a</sup> Libro 1.<sup>o</sup> del Código Civil, los citados Registros son indispensables para probar los derechos civiles de las personas; Que la expresada ley no se ha puesto en todos los casos que pueden ocurrir, como en efecto ocurren, ocasionando con esto dificultades que es preciso que desaparezcan;

Que en el adjunto proyecto de decreto están modificadas y ampliadas las disposiciones del Código y salvadas algunas de las omisiones de la ley. Mientras se recaba la aprobacion de la próxima Asamblea Constituyente;

APRUÉBASE en todas sus partes el decreto de la Alcaldía Municipal de Lima, y en consecuencia vuelva al oficiante para que ordene su publicacion.—Rejístrese y comuníquese á quienes corresponda.—Rúbrica de S. E.

*Castro Zaldivar.*







Universidad Nacional Mayor de San Marcos  
Universidad del Perú, Decana de América